



Auto de Sustanciación 325.- Radicación 2022-00083.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

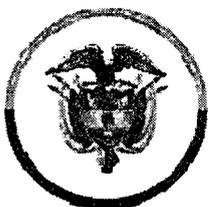
No se acepta por ahora el **FORMATO** relacionado como **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, remitido al demandado **EUTIMIO CASTRO RAMÍREZ**, dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN)**, promovido por la ciudadana **CONSUELO LÓPEZ CÁRDENAS**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00083-00**.-

Lo anterior por cuanto no se ajusta a los parámetros consagrados en el Numeral 3. del Artículo 291 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“”...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino... ”””.-

Téngase en cuenta que el Mandatario Judicial de la parte demandante, expresa **NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL** al demandado **EUTIMIO CASTRO RAMÍREZ**, el contenido del Auto Interlocutorio de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** y le **ADVIERTE** que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ENVÍO DEL MENSAJE** y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.-

Pero olvida el Profesional del Derecho el contenido del Artículo 8º de la Ley Número 2213 del 23 de Junio de 2022, cuando

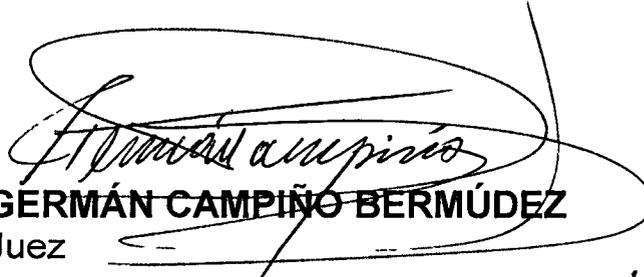


establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.-

Por ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, pudiéndose implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.-

Como quiera entonces que en el libelo introductorio se hizo la manifestación de desconocer el Correo Electrónico de la parte demandada, se dispone **REQUERIR** al Procurador Judicial de la parte demandante para que adecue la **CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, a lo establecido en el Numeral 3. del Artículo 291 del Código General del Proceso, procediendo a enviar nuevamente el correspondiente formato al demandado **EUTIMIO CASTRO RAMÍREZ**.-

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez